



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma - Tolima

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BOTACHE YARA
RADICACIÓN: 73-483-408-9001-2020-00008-00

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada CESAR AUGUSTO BOTACHE C. C. 1109840193, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en el Banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

2. LIBRESE oficio con destino a la entidad bancaria comunicándole la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de \$16.831.000, M/cte. Déjese el oficio a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

16 de diciembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 088

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc866374c6332f8f367e1530f613603b66fdf9cd19bf2e700e6bba27ff09da3**

Documento generado en 15/12/2022 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>